

Barcarrota

Año de 1841

26

Libro

De acuerdos capitulares para dicha Villa y
año referido

Folios 11 y 12

Folios 27

Por

D. Juan Andres de la Cámara

Escrivano

D. Jose Meca Fernandez

R/60



2



Acuerdo de Buen Gobierno

En la Villa de Badajoz día tres de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno, cuando reunido el Ayuntamiento de ella en sus Salas Capitulares, en el objeto de tratar sobre las medidas necesarias al orden, seguridad y policía Urbana de este vecindario, después de haber conferenciado y discutido las puntos mas principales, convinieron los señores que componen dicha Corporacion y que firmaran en nombre de la siguiente

1.^o --- Se debe unirse yta. Pelicón el primer nombre a que deben dirigirse; se prohíbe a toda persona bajo la multa de dos ducados, a que profane públicamente palabras santas e indecorosas que perviertan la moral cristiana.

2.^o --- Igualmente se exigirá a la persona, que con voces y otros actos, interrumpian el orden que debe haber en los templos, bien sea dentro o a las inmediaciones de ellos, con particularidad en las ocasiones en que se celebran los divinos oficios, siendo responsables de la multa de los dos ducados, los padres de aquellas familias que por su poca edad, no puedan ser castigados con ellos y comencen dichos actos.

3.^o --- Se prohíbe el andar por las calles gentes reunidas bajo del ningún pretexto, después de las diez de la noche, en las que se sale en el de Verano, y aun



solas sino juue con algun legitimo de interese.
particular o publico que deban provarse: a los contraven-
tores se les exigira dos ducados de multa y doble año que
se hallaren parados.

4.º Tambien se exigiran diez ducados de multa a
cada persona que se hallare jugando a la Vana, o a
su juego prohibido, pudiendo ademas todo el dia que se
los hallare en dicha razon. Los dueños de las Casas don-
de se permitieren mencionados juegos duplicadas pena.

5.º Igualmente se prohibe bajo la multa de cuatro ducados
el que los vecinos y forasteros entren a beber vino y otras
licoras en las Casas y puertos publicos de donde podran sur-
tirse o llevarlo a las propias para consumirlo: la misma
multa se exigira a los dueños de dichas puertas que
permitieren la contravencion.

6.º Para evitar desordenes y otras consecuencias que traen
producir la embriaguez, se impone la multa de cuatro duc-
dos, a qualquiera vecino que se encontrare ebrio por las
Calle y Casas del Pueblo.

7.º A las ocho de la noche en la de Gobierno y a las
nueve en las de Venue se cerraran las tabernas y demas pu-
ertos de bebida bajo la multa de cuatro ducados que pagaran
los dueños que no observaren este articulo siendo doble esta
pena si algunos de dichos locales admitieren bevedores, los cua-
les sufriran la misma pena por dicho concepto.

8.º Bajo la pena de dos ducados se prohibe el que por
vecinos o forasteros se hacen rapas ni otras cosas en las
Calle y Casas publicas ni a sus inmediaciones: siendo
obligado que contraviniera, no solo a pagar la



Multa, sino a satisfacer los perjuicios que pudiesen
causar en Ganados la Inundacion y otros inmundicias

9º

Todo vecino esta obligado bajo las penas que el
Sr. Alcalde impusiere, a baxar y sacar las Calles o parte
de Frontal de la Casa que habise, semanalmente, por si
breudo bajo la multa de un ducado, el que se arrojan
aguas e inmundicias a las Calles, pudiendo sacarlo mil
pazos extramuros de la poblacion

10

Tambien se prohíbe, bajo la multa de seis ducados
la introduccion en el Pueblo de Ganados nuevos, pu-
diendo el vecino que tubiere alguna pedir licencia al Sr.
Alcalde por quien en su virtud se mandara reconocer la
carne aprovechada y vender esta B.º

11

Las Ceras unidas y acoradas seran respu-
sables y guardaran, por lo mismo se exigiran de pena; diez
ducados de multa a los que en ellas introduzcan una ma-
nada de cien cabezas menores, la misma a los de una
manada de cincuenta cabezas mayores; dos reales por cada
cabeza de las primeras y seis por las ultimas cuando no lle-
guen a manada: Sufriendo ademas el Pastor o Pastores,
que las custodien en sus sitios cuatro ducados por pena

12

Tambien se exigiran diez ducados por cada manada
de ganado menor, y veinte por la de mayor, si se hallaren
o encontraren en las sembraduras o pastizos; cuatro r.º por
cada cabeza de las primeras y ocho por cada una de





- las últimas, no llegando á mandados de cien cabezas; sufriendo además situáronse Pastores cada uno de ellos dos ducados.
- 13.----- A los ganados forasteros será doble la pena que á los de esta Villa cuando se encuentren pastando en este término tanto en el monte como en la pradería, entendiéndose también doble la de los pastores que los custodien.
- 14.----- Suprimánse las multas de seis r. cada persona que se encontrare cortando leña, en los montes del término: igual pena pagará por cada carga que sobre Caballerías se denunciaren en el camino, sea ó no la leña de los Montes del Duque, sin perjuicio de las condenaciones que marca la Ordenanza del ramo.
- 15.----- Se prohíbe la entrada de todas clases de ganados en los entrepanes de la hoya, sin la correspondiente licencia que se dará por el Sr. Alcalde para los parages y sitios que no puedan causar daño, bajo las penas marcadas en los artículos doce y trece.
- 16.----- También se exigirán cuatro ducados de multa á los que viciaren conestibles á otros animales que no sean saludables: Igual pena ó multa pagarán los que lo hicieren por falta de peso ó medida, perdiendo en su ade-





mas y aplicandose a los pobres el pan que no tubiere
las dos libras castellanas

17. — Todas las multas acordadas se exigiran deley si las
contravenciones se hicieren y causaren denoche

18. — Para poder llevar con mas exactitud y claridad las
cuentas de los fondos publicos, se nombran para Mayordomo de vienes y cobradores de Contribuciones a la Compañia de los Fros. Perez y Lopez, quienes daran oportuna fianza; para cobrador de Pulas, a Francisco Dominguez, y para Depositario de Cenas de Camara a Juan J. J. J.

19. — Tambien se nombran para Jueces taradores de Villa a Carlos Rodriguez Prieto y Jose Vitoria, quienes para ser inmediatamente a reconocer los daños que haya en los montes y compareceran despues para exponerlos al Sr. Alcalde

20. — Por su turno correspondiente por los individuos de Ayuntamiento y semanalmente se han de celar las sementeras pudiendo punar a tod ganado que se encuentre en ellas y dar cuenta por la noche al Sr. Alcalde para que sean castigados con las penas a que se hayan hecho acreedores.

21. — Cumpliendo con lo prevenido en la Ley de sus



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

... mil ochocientos veinte y tres vigente se

señala día fijo para celebrar las sesiones semanales
el Ayuntamiento el jueves de cada una, por la noche
y en casa del Sr. Presidente

Y por ultimo acordaron que se publique este acuerdo en los sitios
publicos del Pueblo, para la inteligencia de su vecindario.
Y lo firman dichos Señores de que doy fe =

Juan Aus. de la ^{Colección} Pedro Garcia Parraon
Juan ~~...~~ Manuel Garcia
Antonio de Cano P. S. S. M. 2020
Lizaga

José María José
Frio.

Nota # Con la misma fma. se publico en la forma preven-
tida el anterior acuerdo doy fe =

Acuerdo # En la Villa de Baza dia tres de Mayo de mil
ochocientos cuarenta, estando reunido los Sres. que com-
ponen el Ayuntamiento en sus Salas Capitulares dijeron: que
habiéndose sido nombrados suy de los individuos para las
Contribuciones Ordinarias por el Ayunta-
miento y atendiendo a que que no quedara



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

desempeñar tal cargo mediante a' que le vodian otros indy-
guados; esta Corporacion viendo lo adelantado del tiempo
y para que se verificase lo mas antes posible el trabajo de
reparar, por ser una cosa de las mas urgentes y necesaria-
das y de responsabilidad, ha acordado nombrar como nom-
bra a Juan Ladrino como representante de D. Juan Jose de
Torre mayor contribuyente forastero, a D. Julian Gallardo y
Pedro Cruz tambien como representantes del Marques de
Uelamazán para que en union de D. Jose Villanueva, D.
Jose Garcia Moreno, D. Jose Ocano Campaño y Luis Bon-
do, que lo estaban anterior^{te} prinicipen los trabajos desde el
dia de mañana para cuyo cumplimiento se le citara poli-
ticamente por papelada para que sin falta alguna com-
parecan a las diez de la mañana a estas Casas Reales.
Y mediante a' que apenas de habian sintido con repeti-
cion por juicios de vados y edictos, a los vecinos de esta
Villa para que presenten sus relaciones de riqueza; no lo
han hecho nada mas que una pequeña parte: en su vi-
sita por ultima vez repitieron nuevos vados y edictos para
que los que no las hayan presentado, lo verificen en el
punto de termino de veinte y cuatro dias, o' de lo cona-
rio procederan hacellas los Jues. Juratos y le parara el
haya lugar? En lo acordaron





firmas repetidas ftes. de quodas se concluyeron
que componen el Ayuntamiento. - vale -

[Signature]
Cámaras
[Signature]
o Conoz

Paras
García
34
Dosen Muñoz
D

[Signature]

Ara. Con la misma ftes. se punieron las papulinas
que se mandan, se publico y fijaron los edicos tam-
bien prevenidos hoy se =

[Signature]

Notas y Aceptaciones El proprio de fueron sustituidos
de los cargos para que han sido nombrados, Don
Victor Castro Rodriguez Pruto y Juan ^{del} Dom.
Bomimo que D. Pedro Perez Garcia
y D. Juan ^{del} Lopez prometiendo todo
y desempeñarlos cada cual





segun corresponden y por ultimo por el presentarse
la competencia finica en garantia de los
Caudales que han de manejar, finica todo
en su credito, doy fe.

Francisco Lopez

Francisco Ruiz

Juan Manuel Jose Vizcarra

Carlos no vizcarra

J

M

M

Reverdo

En la Villa de Zamora dia siete de Enero de
mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos los Sres. que
componen el Ayuntamiento Constitucional y que firmaran
por unanimidad acordaron lo siguiente

Art. 1.º

Que para llevar a efecto el reconocimiento de Rentes
con toda solemnidad asistan a el, ademas de los Sres.
el Regidor Sr. Don Manuel y el Sindico regente

Don Antonio Cano Lizaso

Que para evitar dudas con motivo de lo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

libertad de Abacos, se haya saber por edictos y pregones que nadie establezca puestos publicos sin previo aviso y consentimiento del Sr. Alcalde quin. Contribucion al

3.º Que para evitar divisiones y a evitar que las marcanas sirvan de pretexto de ellas se prohiba a toda persona que salga rumbo de mojonanza el llevar cañeta por esta por las calles y entrar en las casas no yendo persona conocida y descubierta que de la casa para que responda de cualquier ofensa que comitan

4.º Que para evitar los gastos que de continuo se estan haciendo se encargue de llevar el Cadron de alojamientos y bagages un Regidor por Mes

5.º Que mediante habease aumentado extraordinariamente las Junciones con perjuicio grande de las sembranzas; se obligue a cada vecino a presentar desde una finca una finca de vacua de Peruvion seis caberas de Junciones.

76.º Que el que contravenga con cuanto se previene en el articulo segundo, tercero y quinto sea castigado inmediatamente con dos ducados de multa sin perjuicio de las demas penas a que se haya acaudor: determinando q. se publique por medio de vanda y edictos para la comun inteligencia

Y lo firman los dichos Señores de que



yo y C. de. D. de. D.

Cámara de Comercio

Jose Maria Lopez

Antonio de los Angeles

Lizasoain

José María...

Con la misma pta. se publico por medio de vander y edictos el siguiente acuerdo...

Señor Excmo. Sr. D. Estanislao de Guzmán y Enríquez

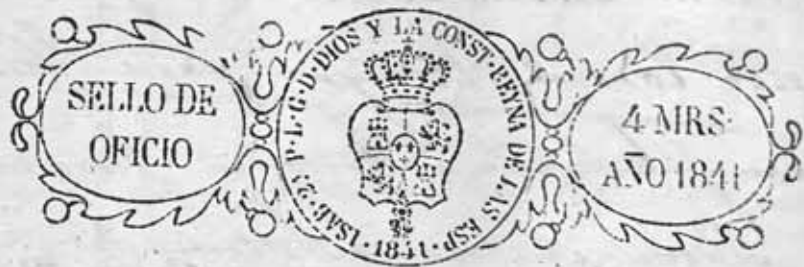
Por el presente se acordó que se publique... el Ayuntamiento de ella, se remita esta Corporación... en Gefe del Sr. D. de la Provincia... a la Imprenta y Corte de la Morilla... al Sr. D. de Abujón y del pendón...





Partido, relativo a la toma a D. Juan
de Alcazar y D. Juan de los Rios que funde en el
Alcazar de San Juan, donde se ha de
1.º Que la primera se cumpla al respecto
de su referencia y que se verifique la que
va con generalidad y del modo y forma
que se providencio a continuacion de capitulo
2.º Que se entregue al Com. de D. Juan de
los Rios para que obtenga de los señores de la
deponidos, provea a la libranza de
en mil ochocientos y noventa y cinco
mitad ~~de~~ ~~esta~~ ~~libranza~~ de
de la casa, el cual pertenece a D. Juan de
unicamente, con los demas documentos
y advertencias oportunas en el acor-
do que con continuacion se acompa-
ña. Tambien determino a D. Juan de los Rios
el siguiente: Que luego que se con-
cluyan los Repartos D. D. y Estrada
se verifique bajo de una sola de
por la Comision y se cumpla





7
A la Vista las Relaciones de granados, de
los tres mil quinientos y de la Guerra de
Cinco y cinco mil quinientos de la Guerra
de la de Gueltas que se cumplen en Marzo.

Que se solicite el Despacho del Comben-
to de la de Monjas en esta villa para
establecer sus Ventas y Publicas, y que
se diga a la Real Cédula en su virtud, en su virtud
ala Real Cédula que Autoriza a la Real Cédula
por ser en realidad de verdad y por ser
por ser en realidad de verdad y por ser

Y por último acordó nombrar y nom-
bra en calidad de Alcalde de Barrio para
la Calle de Lenda, Latorrotas y Guayas,
Diego Ruiz de Sancha; para Casilla, Guayas,
y Guayas Juan Villanueva; para Almería,
y Almería, Antonio Pérez; para Barrios
Salvador y Almería, Victorino Alonso, para
S. Juan y Guayas don Juan Casado; para
Corredor, Corredor, Lora y Monte, don
Juan para los dos de Badajoz
para la de Guayas don Juan Moreno.



la Plaza baxio de esta; Poroy y Purnen a
 Agustín Corrado Oriaga, para Guzmán,
 Nueva y Colchillo, a Antonio Guzman mor.;
 p^a Miron y Calvaria a Antonio Ruiz y p^a
 N^{ra} Iny y Serrano a ^{Francisco} Manuel Marera;
 previniendo se ha de pacho por el Sr. P^{re}s-
 dente y Sr^{es}: el Sr. D^o Juan Sombromonte
 para que vele en ello, y dar cuenta
 de toda infracción que supieren de observarse
 y desamparar los de mayor cometidos que se
 ofuscaron ala Autoridad Judicial y Local.

Yo firmo don

Cámara: Per^o y Casado
 G^o
 G^o Per^o y Casado
 M^o y Olano
 J^o

José Manuel


Nota: Con igual p^{re}ta, se pone a p^{re}sente al
 Sr. D^o Juan Sombromonte Sr. D^o Juan Sombromonte
 Amort. y se p^{re}sente a Sr. D^o Juan Sombromonte
 nombra^{do} a Sr. D^o Juan Sombromonte





8
Cencia absoluta del Sr. D. Manuel Magueta

En este día se presentó Manuel Magueta con su cencia absoluta dada en Madrid el día de Julio de mil ochoc. Treinta y nueve por D. Valentín Pizarro y Gasman teniente General de los ejércitos Nacionales, y Director General de Lab. en ella consta haber sido baja por padecer una quebradura inguinal completa lo q. le inutilitaba p. el servicio de las armas; lo mismo q. el haber servido con honestidad y buena conducta el tiempo que permaneció en el ejército. Y p. que consiste y obra los efectos convenientes de oír. de la autoridad local firmo la presente en Badajoz a trece de Mayo de mil ochoc. Cuarenta y uno =

Jose Maria fernandez

Presentación y el mismo Magueta } Su cencia ha sido
del título de Abeyta y Casado } presentada por D. Manuel
Magueta primer con su título de Maestre de Abeyta según }
la autoridad local el cual está dado en Madrid a veinte }
y seis de Nov. de mil ochoc. Cuarenta, por D. Carlos }
Sordo primer capitán de la Banda Nacional de Ultramarina }
y al firmado por su Secretario Jose M. Nataloni. }
Y p. q. consta por el presente que firmo en Badajoz a }
trece de Mayo de mil ochoc. Cuarenta y uno =

Jose Maria fernandez





Licencia absoluta del cabo segundo
Francisco Magueda } Por el curso vid. de ayer
se recibió con oficio la
Licencia absoluta de Francisco Magueda hijo de Manuel
y de Teresa Garrido natural de esta v.º, Cabo Seg.º
del regimiento prov.º de Bad.º en razón de haber
cumplido el tiempo de su empeño dada por D.
Jerónimo Pardo teniente General de los Ejércitos
Nacionales en Madrid a veinte y seis de octubre de
mil ochoc. cuarenta. en ella se acreditan los buenos
servicios prestados a la patria y por los cuales fue
agraciado con la cruz de Isabel Segunda y además
le abonaron dos años por sus aprestos sin q. en
el tiempo de sus servicios mereciese la mas pequeña
nota. y p.º que comete de orn. de la autoridad sus-
mo la presente en Badajoz a trece de Mayo de
mil ochoc. cuarenta y cinco.

En la villa de Badajoz a trece de Mayo de mil ochoc. cuarenta y cinco.
Yo el Sarg. 2.º de la Guardia Nacional de esta villa, con. en su.º abstin.
Man. Barquero } local de esta villa, con. en su.º abstin.
ta. el Sarg. 2.º de la Guardia Nacional Francisco Barrera y
Man. Barquero, que le fue expedida a don. Manuel Barquero
el 14 de Mayo de 1841 por el teniente Coronel D.º Juan de
Lorenso, por haberse distinguido en el servicio de guerra.



Señor del 23 de Mayo

En la villa de Badajoz a die veintey tres de Mayo de mil ochoc. cua.venta y uno, estando reunidos los Srs. Abogados de esta C. de ella en sesion ord.^a acordaron

1.^o que se haga entender al Sr. Intendente encargado de llevar los repartim.^{os} de contribuciones ord.^{as} que en el Sr. Intendente Provincial los mil reales vellon que se ordena en el presupuesto se anoten en el pliego de cargas que ha dirigido el Sr. Intendente y de que se ha extraido la correspondencia como recibida por el correo ultramarino.

2.^o Que se ratifique la mancomunidad de subsistencia de los pueblos de esta C. que por el Sr. Intendente de Badajoz se acordó en virtud de una Real Cedula de 17 de Mayo de 1789 y que beneficiada en la actualidad.

3.^o Que se haga saber a Sr. Pedro Moreno, habiendo sido de su orden a la Diputa. de esta C. de ella puntos que debe que se cumpla lo ordenado en esta materia en el Sr. Intendente.

4.^o Que se cubra el Sr. Intendente de esta C. de ella y por el Sr. Intendente de esta C. de ella de Sr. Melchor de Vitoria por padecer una enfermedad y se mande que se cumpla lo ordenado en esta materia en el Sr. Intendente.



el facultativo Francisco

en un escrito de 1841

deca, que para por fabricar una gran obra
comedia a Diego Guerra al tiempo de la
balle de la guerra, y que este no se altere
en el mucho tiempo transcurido; se tiene
saber al sus dho. que se sus ejecutante
obra el guerra en el tiempo que el Sr.
Principe se tenalare, se le adjudique al
C.º Cordens.

Y por ultimo, que en la contribucion esta
de guerra, no se comprendan los bienes de
S.ª Maria, Beneficencia y Piedad, por estar
declarados ser propiedad de S.ª, hanen
don un obsequio conmutivo de su merced
con la Com.ª de guerra.

He firmado yo el Sr. D.º de guerra

Clavero
Garcia
Peros y Guelo
Mendez
Hernandez
M. V.º

Alonso
D.º de guerra



Lic. Absoluta del 19 de febrero de 1841 se
 da a favor de Juan Manuel Mendez por haber
 servido en el cuerpo franco de Badajoz desde el 30 de oct. de 1837, la cual se
 le da en esta Plaza el 14 de Enero de
 este año por el cap. gen. de la Prov. don
 Manuel Torres, que la autoriza con su
 Exo. y Ases. para que se le pague por el
 Exo. D. A.

J. M. Mendez
 Exo.

Licencia absoluta del 19 de febrero de 1841 se presenta con
 D. Juan Manuel Mendez y su licencia absoluta a la autoridad local
 Manuel Mendez natural de esta P.ª q. ha servido en el
 Batallon Franco de Badajoz de la Tabira a donde fue admi-
 tido por haberse presentado a servir voluntariamente. Se le da
 su licencia en el cuerpo mientras dure la guerra: Cuya
 licencia esta dada por D. Francisco L. Miguel Capitan
 General de Castilla la Nueva en Madrid a 28 de Diciembre
 y referendada por su Exo. D. J. Capistrano. Oscar
 Exo. D. A.

J. M. Mendez
 Exo.



Señor de día Bff. En la Villa de Badajoz día diez y
ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y un,
estando reunidos los Tres. que componen el Ayuntamiento.
y que firmaron, acordaron:

1.^o Que se haga el Repartim.^{to} de los tres mil tres
cientos r.^{os} de las Huertas del Ciruelo y los cinco mil quin-
cientos de las de la mitad de la Tormenta por el Prop. Sin-
dico y el. Excmo. Sr. D. Manuel Campillo otorgando
a la vista las relaciones donde aparece las ganancias
que cada vecino tiene graduando sus Veces. Sin
ya segun y segun ganados mayor a par-
te ocho Cabanas Menores.

2.^o Que se remitan los Repart.^{os} de 1.^o y 2.^o
que fueron aprobados el die y seis al B.
y se le sea Pro.^a para que recorra la Huerta.

3.^o Que el Sr. D. D. concurra a la Junta
que ha de celebrarse el 8 de Marzo, y se
concurra a la Junta de la Huerta de la Tormenta
y se le sea Pro.^a para que recorra la Huerta.





los demas Pueblos para que se trate segun sea
de la Diputacion, o mejoran con puente
y Alcantarillas, lo mismo a los muros
entre si por medio de arbitrio que se
propondran a aquella; combatiendo con
ala minima el modo de que no se
no concuerdan el todo del Ayuntamiento
y si solo un numero de personas, equi
libriable con los que van de los otros, que
vlo. —

1^o — Que se entregue a la Milicia Nacional
a Juan ^{lo} Sabido, que ha acreditado por
decer una licencia y estar inutilizado
a hacer servicio.

5^o — Que se cumplan y publiquen
los ordenes insertos en los boletines
Oficiales recibidos despues de la ulti
ma sesion. Ho firma pa



que corra el Sr. Duque y Sordos de

[Faded signatures and text]
Cisneros
Carrion
Munoz
Munoz
Munoz
Munoz
Munoz

[Signature]
Don Juan

Licencia del Soldado
Man. Gurreman

Hoy veinte y seis
de febrero de mil

ochocientos cuarenta y seis se presento a la
autoridad Local el soldado Man. Gurreman
con su licencia absoluta dada en Cartagena
el nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta
por D. Don de la teniente coronel graduado
y comandante del primer batallon del regimiento
de la memoria del Rey 1.º de Sevilla

a que pertenencia a aquel: En su hoja de Servicio
 viene acreditada haber obtenido Dto. Surman
 la mejor conducta habiendo merecido la deca-
 ración de Merced de la Patria por el valor y
 entusiasmo que en la moltitud de acciones en
 q. se ~~hizo~~ hizo ^{hizo} acordar. Y para q. conste fin-
 mo la presente de Orden de otra autoridad en
 sus linderos = Vallo = se = d.

J. M. P. Mica

Licencia Absoluta del Soldado
 del Bat.º Franco Victoriano
 Guzman
 Mayor de la 1.ª Compañía Victoriana Guzman, Soldado del
 Bat.º Franco al servicio de esta Prov.ª donde ha servido
 desde el 20 de Oct.º de 1837 hasta el 14 de Jul.º ult.º que
 se le expuso haber sido ^{la} que exhibió y se por haber
 en San Pedro y Bado por el Com.º Sr. Cap.º Sr.
 D. Juan Lorenzo, sin nota que le impida
 y se en su vida lo que lo autoriza para que se le
 com.º. Bado y Marzo 7.º 1841

José María Pina

Título de 1.ª Edificación de la
 Fuente de Ninas de D.ª M.ª Gen
 la Alvarez Pico

En este día se ha
 presentada a la obra



Viso de esta Real Cédula, con el título de maestra
de Instrucción primaria de niñas expedido a su
favor en Madrid a 27 de Lu. de este año por la
Dirección general de Estudios en nombre de S. M. la
Reyna. Y de o. n. de esta autoridad lo fuimo en
Bancanosa a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y uno =

[Signature]

Resion del dia 29 de Mayo

En la Villa de Bancanosa dia veinte y
nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno
Estando reunido el Ayuntamiento en su local
esta en sus salas capitulares, se leyó un
ta y acordó =

[Signature]

De un escrito de D. Juan de Pablo Lamora,
Abtal. y Vecino de esta Villa, pidiendo se ad
de la Real Cédula de Madrid que ha obteni
de la Real Cédula de Madrid que ha obteni



la comision o troo para ser Maestros de
 Educacion primaria elemental, el cual propone
 y pide se establezcan por Decreto en esta
 y han variaz reflexiones, para que la comision
 sea efectiva, util y ventajosa al Pueblo. El
 Ayuntamiento de aqui ha. preguntado y acordado el que
 con oportuna disposicion se remita de nuevo
 ala Exma. Diput. para que se
 una Aprobado, permitiendo, el que haya
 en esta Sta. Villa las dos Escuelas indicadas
 una situada en el local que se le tiene
 destinado, que segun se pide el actual Ma
 estro por su Dotacion a tres Ducados fijada
 en el presupuesto por este ano, y la otra
 en el local que le proporciono el nuevo
 Maestro de Musica, interin el Gobierno concede
 al Ayuntamiento el Excomulgato de Religiosos, que
 para este fin y otros de utilidad publica
 tiene quedito, al cual Maestro se le daran
 por este ano. Ano por un Ducado que como a
 delante se señala el presupuesto y cinquenta
 o seenta mas, que se surtirase el salario
 de San R. Nazario; sin perjuicio de que al
 ano proximo y sucesivos se suben los
 sueldos de otros dos maestros con el salario
 de doce ducados cada uno, que
 para este fin se piden, que





estaban.

Segundo

Dada cuenta de una dem. del Inspector de
de Alcala Real del Rey, se acuerda en su
cumplim^{to} el que se remite a la Subint^{da}
de la D^{ta} de la Junta del producto que
el año de 1840, tubo el fondo de la
de la de esta villa, y de la subint^{da}, y que
se remite una nota de los sujetos en esta
clase en el presente cual son unicamente
en virtud de la ultima ley. D. Manuel
Mendez & Candido Torres, & Miguel Mur
que y D. Lorenzo Lorenzo Prop. Benefic^o
de Exclaustrador, D. Antonio de la Cruz &
estos no se prestan a pagar su mensual
haber de cinco r^l. caduno, por que dicen
no cobran sus rentas y pensiones.

Y Terce

Dada tambien cuenta de una dem. de la D^{ta} Dipu
tacion de la Provincia, se acuerda: que se recom^{da} a la
D^{ta} Dipu^{ta} de la Provincia, conducho del Sr. Presidente, enjuiciado el
que se remite los productos de las villas de los cuantos





de este termino conyundido con la M. Orden de dos de los
cuarenta ultimo, por ser pidiendo como en ella se expone y que
en todo caso y queriendo q. S. M. en adelante se determinen
con diez y ocho del corriente solo lo en su la parte de
aquella cantidad q. el Consejo aprovo a n. g. Toda el
nombre de Pabion de Piquios conyundido.

En lo dignon y firman don. Fco. de g. don. Jc.

Cámaras
Mazas
García
Paramo Mendocilla
Canas

Don Manuel

Con la misma fha. se remitió a Lubin
por la noticia q. solidaron y a la Dna. Diputación
la expone sobre lo de Lamora y los montes del ter-
mino. Segun se previene de y fe.



M. S.

La absoluta del Soldado Hoy ocho de Abril a mil años
Domingo Gil - En su casa y uno, se presenta a la
Autoridad Municipal Domingo Gil hijo de
Francisco y solo del Rey los pro. C. u. B. ad.
con su su absoluta, que le ha sido dada
por haber cumplido el tiempo de su empresa, en
promesas el 9 de Marzo proximo en el oficio por
de Jaime Gutierrez, Marqués de Guaymas de
don Juanjo - Obispo de Sevilla

Jose Maria Ferrer

En el día de hoy se ha presentado con su licencia a la
Autoridad Municipal en este día de la fiesta a la autoridad local,
el soldado Juan Antonio de la Cruz, hijo de Juan y de
Dominga de Guaymas, que en su día en Carabela de la Marina
en 12 de Marzo último por D. Juan Antonio de Guaymas,
Comandante del Regimiento de Infantería de la Marina Real de San
Juan de Puerto Rico, quien agregado a la Compañía de
Guardias: Le ha sido dispensada por haber cumplido
el tiempo de su empresa con sus deberes. Por tanto y
Abrió ocho de 1841.

Jose Maria Ferrer

Licencia absoluta del Soldado // En este día se ha presentado
Juan Rodríguez // a la autoridad local Juan



esta vecindad de la del Ayuntamiento de Badajoz
del Rey p. de Liria con su licencia absoluta dada
por D. Jaime Fabre que teniente General
y Capitan Mayor del Ayuntamiento Provincial de
Badajoz, por haber vivido con su madre y
cumplido el tiempo de su pupado de
Abri de 1791 de 9. =

José Muñoz

Senor del dia 12 de Abril de 1841 En la Villa de Badajoz dia trece de

Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, estando reuni-
dos los Sres. que componen el Ayuntamiento Comisi-
onarial en sus Salas Capitulares acordaron.

Primero

Que se pague con el medio diario del año anterior
como la contribucion de cinco mil setecientos setenta y
que se pide para el culto y clero por la Nueva Direccion.

Segundo

Que se informe la solicitud de Sebastian Gonzalez
que para ello ha remitido la Dignacion a quien de su
dignidad, con dia de 7. se responga la determinacion
por el Ayuntamiento en doce de Noviembre ultimo
declarandole vecino de esta Villa por su continuada re-
sidencia y con casa abierta en ella con su familia.

Tercero

Que se declare de la Merced Nacional de Liria



Truco, que por sus papeles p[ro]be lo solicitado, pasando
lo p[ro]p[ri]o al Comandante de la Infanteria para que lo
de de baxid.

A lo acordaron y firman d[os]. Señores de
que yo el infrascripto Chio. doy fe =

Ciudad de Sevilla a 1 de Mayo de 1841
Yo el infrascripto Chio. doy fe =

M. Zuloaga

Don Melchor

En la misma f[or]ma recibio el oficio por medio
de un Comandante de la I. Nacional de Inf.
de esta Villa doy fe =

Session de dia 9 de Mayo

En la Villa de Baeza a cinco de Mayo de
1841 de un ochocientos cuarenta y uno, estando
presentes los Sres. que componen el Ayuntamiento of.
firmacion, en sus Salas Consistoriales por unanimi-





Se acordaron lo siguiente -

1.^o
Que se entregue al cobrador de Contribuciones, las listas formadas de abono del medio día de los años de mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho, para q. al cobrarlos el último semestre los haga el abono respectivo q. les ha cobrado -

2.^o
Que se estienda y remita el estado q. pide la Diputación en su orden de veinte y siete de Abril inserta en el Boletín de cuatro del corriente -

3.^o
Que se publiquen bandos y edictos previniendo que los ganados de estos vecinos que vayan de la feria de Monchel, a su regreso, lo q. no se vendieran, se dirijan via recta a la Dehesa del Ciruelo que esta q. el Ayuntamiento señala q. q. sufran una cuarentena de quince días, q. eviten el q. trasmitirse el contagio q. se ha que sentido en algunos ganados de Villa de Monchel; apesamiento a los vecinos q. no desearien de sufrir las penas q. se disponieren -

4.^o
Que se cometa a D. Felis Gutierrez el terreno que ha pedido su mujer q. fabrique una casa al costado izquierdo de la Calle de González lindando con la Fuente del Valle, dejando para su entrada y salida en la calle la anchura de diez varas -



Miguel Martin Nojo, q. ha solicitado se le excluya de la Justicia Nacional por haber cumplido la edad de cincuenta años y estar casado, auedite otros estragos para deservir? =

6.º

Que a Antonio Ferrato q. ha pretendido el que se le condene por lo cuído de su Contribucion repartida en este año, se le haga entender no es cierto lo q. se dice de estar recargado por equivocacion u otra causa, que se ha equivocado al sentarlo y q. sus cuotas respectivas se hallan conformes a su industria y riqueza como lo ha visto el Ayuntamiento en los Repartos q. hizo hacer para certificar. Fué por esse lo acordaron Dtos. Sres. de q. doy fe =

Cámara Peres y Garcia

Hernandez
Mendez

José María
Luz

Sesion del 20 de Mayo

En la Sala de Placeres a dia veinte de Mayo de mil ochocientos y una, estando presente los Srs. del Ayuntamiento que firmaron en luz



17
de las capitulares y en sesion ord.
Acordaron.

Lo

El que se de debajo en la misma
Nac. de sup. segun lo ha solicitado, a
D. Miguel Martin Rojo por haber acreditado
su capacidad de cincuenta años, di-
gundose oficio al efecto al Comand. de
M. de C. por el Sr. D. D. D.

Que se publicara la Orden que se publica
del Comite el jefe Político Cravalá por
el Boletín of. numero cincuenta y diez
del día tres, que es relativa al nom-
bramto. de Guardas de Montes y conser-
vacion de estos, dirigiendose a su fin
el parte que lo vende y se relac.
que en el artículo primero de ella se
tenala con la expresion que se apunta.

Lo que se acuerda firmando
por de que se sigue.

El Comand. D. Hermoso
D. P. P. P.

Mendez
174220

D. Jose Measana



Nota / Con la misma fta. se paso el oficio al Comandante
de la Milicia Nacional y el Parte al Sr. Jefe Político de
la Provincia. Doyte =

[Handwritten signature]

Lesion del dia 10 de Junio

En la Villa de Baza dia diez de Junio de mil ochocientos
cuarenta y uno, cuando reunido el Ayuntamiento se dio
cuenta por el Sr. Presidente de dos comunicaciones de la Ilmo.
Diputacion, la una de fta. veinte y siete de Mayo ultimo, p.
of. se tenga por vecino de Baza de los Caballeros a Sebastian
Galez; y la otra de cuando del presente, relativa a of. se propo-
sicion local a la materia de primera educacion de niñas; y en
su virtud acordó la comunicacion que sobre la primera se co-
te a la Ilmo. Diputacion el of. se devuelva fta. dev. no ob-
tante of. el Jomatez reside con su familia constantemente
en esta Villa donde tiene casa propia sin permanecer un dia
ni una noche en Baza, habiéndose en esta ciudad consumido ne-
cesaria en su granjerias y casa, satisfaciendo en Baza solo
la contribucion por los bienes y labores que tiene
en su terreno Alcazatoris de; y sobre



DIPUTACION DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y DEPORTE.
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

el que obediendo se proporcione
se funda Martes el local para



la Escuela que está a cargo pagando su
renta de 24 reales de
un año, el fondo de trabajo según se
previene. No firmen otros señores. Boyer
D. Herm. = tra esta quada del

Camara D. Carlos Garcia Parson

Mendoza
D. Carlos

HANUS
M. C. L. O

~~Tru Nueva~~

Nota: Consta misiva para se puse y remitir la exponen
que se previene en el precedente acuerdo de 1841

Procurador. Et dia 19 de Julio fue acogido
para Don publico por el Sr. Alcalde primer
de D. Juan de la Camara, Don Alvarez
que se firmaban en la figura de la

D. Felis Gutierrez // El dia catorce de Julio se presento
al Sr. D. Juan And. de los Angeles, la
Cruzada de And. de los Angeles, concedido por la Sala
1.ª de And. de los Angeles con fecha 12 de Mayo
a D. Felis Gutierrez, en pago de
seguridad contra el mismo por los abo.
nros. acordados en la D. de And. de los Angeles
de And. de los Angeles en Mayo de 1858, faja
que junto a la Cruzada de la misma D. de los Angeles
tenemos que tiene al tiempo y otros es que
lo que se deba en orden de los Senores
Juan en And. de los Angeles de Julio de 1858.

Acta del dia 19.

En la villa de Badajoz dia diez y nueve de Julio
de mil ochocientos cuarenta y uno, estando reunidos
los S. J. que componen el Ayuntamiento y firmaron,
en su Sala comunitaria a cordarse lo siguiente.

Que se contente a cada uno a nombre de doce q. los
sucesos cuarenta r. que reclaman del impuesto
de un mil ochocientos treinta y nueve p. el D. de M.
Activa y estar satisfechos en su deposit. a donde
los datos de estar el todo de este impuesto q. es de
doce mil cuatrocientos diez r. como lo unian las cartas
de pago respectivas y que los cinco treinta y
tres del ultimo 3. que tambien re



19
claman de los de la M. N. se diere por cuenta
de su salario al tanto de cada una d.º, según se
manda por la Ley.

2º Que se permitan entrecortar en las hojas de los
valdiz sembrados a los ganados de los vecinos
repetando siempre donde aun haya rastros los
jarbanales y melonares, bajo las penas estableci-
das. Y lo firman D.º. J.º de que doy fe

Cumencio
P.º y G.º Garcia
M.º

~~Don Juan~~

Propal Muñoz Quijano en el de Sanse expusiera a la auto-
ridad local Propal Muñoz Quijano, con fundamento de
por D.º Don Juan Quijano de Don Juan Quijano de Sanse
y referida por el Sr. D.º Juan Quijano, con el cual
acudieron haber desquizado la orden q.º se dio impresa
en el Constitucional de esta Ciudad. Lo que se hizo de m.º de
Sr. Alcalde en Ban.º a 17 de Mayo de 1846

Don Juan



Señor del Vinte y tres de Agosto

En el mencionado día Vinte y tres de Agosto del
año mil ochocientos cuarenta y uno, estando reunido
el Ayuntamiento en sesión ordenó acordar las
siguientes cosas

1.^o
Que se informe favorablemente a las dos
instancias que han dirigido al Regimen-
to de Artillería por Pueblos de Obispa y Obispa
y Almorad; los cuales pide el jefe de
los Artilleros.

2.^o
Que los días que se van a celebrar en esta
ciudad en esta villa los días de los
meses de Septiembre que se rematen en pública
subasta en favor de la persona que mayor
ventajas mereciere, los días veinte y uno
del corriente y cinco de Mayo.

3.^o
Que se formen los presupuestos de los Ramos
y Abastos públicos para el año venidero
cientos ochenta y uno, y que para el



20

4º

Que se reforme los presupuestos de ingresos y gastos municipales por el año de mil ochocientos cuarenta y uno, y quedando una copia de venidas por recibos por el Sr. Jefe Político en Instrucción N.º 208, B. de fecha del 16 al comante.

4º 5º

Que se acordase se remita una copia del Ayuntamiento a la Comis. Comarcal y se le denotar mano si continúa la cobranza de contribuciones ord. y extraord. de guerra.

Lo que se acuerda para que conste y firmen el Sr. Prioste y Andrés Bayle

Cinco *canos*

Juan Muñoz

En el día 28

En el día de la reunión a verase y voto de Franco



Licencia de Manuel } Manuel Cerrato de esta natura,
Cerrato } se ha prevenido hoy de

la fta. con su licencia absoluta dada por D. Jo.
M. Cenic y Martinez, Brigadier y Coronel del
Regimiento infanteria de la Brigada D. de Liria por la
de cumplido el tiempo de 4 a. por que cuenta Plana
ha servido con honradez en todo el tiempo of. ha pro
mancido en las filas de f. M. segun an se demuestra.
y para que por los efectos convenientes cumpliendo
con lo prevenido ponga la presente of. firmada de orden
de la autoridad local en Bazarroza a veinte y siete de
Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno = Tiene
tra. licencia fta. 6 de Agosto = entre Liria = en
Palma de Mallorca = v. l. =

Don Juan fernandez

Union del dia 28
de Agosto

En la Villa de Bazarroza a veinte y ocho de Agosto
de mil ochocientos cuarenta y uno, estando reunidos los
Hes. que componen el Ayuntamiento y que firmaran
alordaron. que para el dia de manana veinte y nueve
del mismo todo veinte pueda presentarse en la fta. de
esta Corporacion las cédulas solicitando la Plana
que se correspondia como tales y los agregados que



21
tenga, y para que llegue a su noticia se manda
que por vando, y edicto, para cuya promulgacion
se fija el termino de tres dias que cumplen el dia
vino de Septiembre proximo venidero; y que el q.
no lo verificare en un tiempo no se admitira.
Y finalmente se acordó que no se admita en la
proxima feria ganados de ninguna clase de los
Pueblos en que se ha manifestado la epidemia reinan-
te, y que para evitar perjuicio se oficie conveni-
ente esta determinacion a Atotonilco, Chales, Villa-
nueva del Jacuro y Valenciana del Abasco donde asi
se segun se publica esta epidemia.

Comandante Don Juan de los Rios Parra
Don Juan de los Rios Parra
Don Juan de los Rios Parra
Don Juan de los Rios Parra

MAR 20 1810

Don Juan de los Rios Parra

Nota Con la misma fha. se publicaron y fijaron los edictos que
se mandan y se publican los oficios y remisionen a los pueblos
que se determinan en el acuerdo anterior de y fha.

Don Juan de los Rios Parra





Señor del día 30 de
Agosto

En la Villa de Zamora día treinta de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, estando reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento q. firmaron en sus Salas Constitucionales, y en el Hto. se dio cuenta de la Circular de veintiocho y uno de veinte y siete del corriente inserta en el Boletín oficial de la Provincia del Sábado veinte y ocho del corriente, que trata y dispone se proceda por los Ayuntamientos el día primero de Septiembre próximo a la renovación cada dos años por mitad de los empleos de la Milicia Nacional; y bien enterados los individuos acordaron: que por el Sr. Presidente se recorra al Sr. Jefe Político por medio de oficio y por el propio Consejo, haciéndose presente que puesto que en la Reorganización practicada en quince de Noviembre del año anterior fueron nombrados los oficiales que correspondieron a las dos únicas Compañías de Infantería y Caballería que hay en esta Villa, y estas no haber cumplido un año en sus respectivos destinos, para no se cum' en el caso de su renovación ínta. tanto que cumplan el tiempo que la Ley dispone; pero como esta Reorganización lleva las miras de cumplir con las determinaciones Superiores, en el objeto pues, de evitar errores y de ser





amortizados, por su fin. se dediga a la mayor brevedad,
 si a' de quedar en tal estado el asunto tota. que correspondia,
 o se procede a su renovacion, para ponerlo en su curso en
 opinion inmediatamente. Sin lo acordaron de quedar se-

[Faded handwritten text]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature] Con la misma fta. se puso y dirigia por el
 Sr. Presidente el oficio que se previene por el acuerdo
 anterior. *[Signature]*

Otra del Sr. Leffre

Alonso Quinto el Agente del ^{to} Conde el
primero de Septiembre en Union con el Sr. D.
Alonso ^{Leffre}

Que se condice a la ^{to} Comandancia del Rey
se Alcombrado afecho y venida y para el Rey
se que se ha dado cuenta por el Sr. D.
Quinto; que como que con ^{to} siguientes ^{to} estatutos
mundo el bien general no se puede per-
mitir la entrada en este termino se
ganado y ^{to} juramentada prudente
de los Pueblos donde por ^{to} degraacion se
ha manifestado la ^{to} enfermedad, pudiendo
se permitir como se permite la demas
Clase de ganados, a quienes no es facil
por el contagio.

Que se libren ^{to} cessiones publicas en
las ^{to} ciudades de ^{to} juramentada ^{to} quedando
de el Sr. Quinto que lo es ^{to} relacion se
ellas, en acion a estas y a que ^{to} unirse.

Lo que Alcombrado firmado el Sr. D.
Quinto y ^{to} de los de ^{to}

Camara Perez
y
Herrera
y
y
y
y
y

Donde En la villa de Barcarrota via don de sup.
 de mil ochoc. Cuarenta y uno, reunidos los C.^{os}
 que componen el Ayuntamiento Cont.^l en su Sala
 capitular por todo los individuos se trata sobre
 el Corto y repartición de la Pelota de los montes
 de este termino, en su virtud acordaron lo siguiente

1.^o

Que se verifique el día jueves y domingo Proxi-
 mo, para que con tiempo pueda arreglarse los asun-
 tos; pero que p.^o que llegue a noticia de todos los
 vecinos. Dha. Determinación y la de que toda el
 Jueves en su noche diez y seis del corriente, se
 admiten cédulas haciéndose entender que tras-
 currido dho. termino sin haberlas presentadas
 no se admitiran a ninguno.

2.^o

Se provee la entrada al monte en unas
 porterías de nueve caberas arriba, y por
 el contraventor se les exigira una pena de
 quinientos r.^{os} sin perjuicio de procederse a
 quintarlos segun y como se previene por
 la Real Cedula de 1713 y lo firmo





Don. Tenorio sigue sigue =

[Signature]
Cámara

García

H. B. V. W. S.

Mendez

Mendez

[Signature]

Publicación En el mismo día se publicó el anterior acuerdo en las formas prescritas y se fijaron de
tor sigue =

[Signature]

Licencia absoluta de Juan Mendez
En este día de la fecha se presentó ante la autoridad local el Sr. D. Juan Mendez hijo de Juan y de María Llera de esta ciudad, con su licencia absoluta dada por su Jefe el teniente Coronel D. José María Liria y Martínez Pri.





21

padre del regim. de Inf. de la Reyna en Palma
de Mallorca de Sir de Sept. del mismo año por
haber cumplido el tiempo en q. le tuvo servir: en
la guerra y segun certificado venia haber ser-
vido con la mayor bravura y haberse encontrado
en diferentes acciones de guerra y por su vi-
toriosa y gloriosa venenencia a la Patria. Ya que
conste cumpliendo lo manda y a que firmo en
Barcelona a trece de Sept. de mil ochoc.
cuarenta y uno =

Cañero

Juan Alca
J. G.

Visión del día 28 de
Noviembre



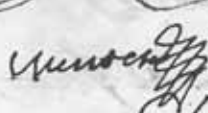

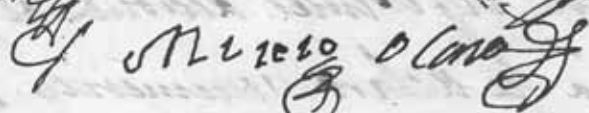
En la Villa de Badajoz a diecinueve y ocho de octubre
de mil ochocientos cuarenta y uno, cuando se unieron los
que componen el Ayuntamiento que firmaron en sus Cab.
Capitulares, por el Sr. Presidente se les dio cuenta de lo
que el Sr. Presidente de Gobierno de la Provincia



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

inscrita en el Boletín Oficial número ciento veinte y
siete, relativa a' que se inscribiera en la Matrícula Nacio-
nal las Licencias del Ganado y vacunas; en su vir-
tud acuerdo de la Corporación que deida luego se recija
que sus aludimientos e inscripciones quedasen copia de
los que resulten y de la referida Circular a los Comandantes
de las Regiones. De todo lo cual

Comandante Jerez  Comandante García 
Munoz  HERNANDEZ 
M. L. 2020 


J. M. Muñoz

En la Villa de Badajoz a
dia ocho de Abril de mil
novecientos y once estando reunido
por los S. S. del Ayuntamiento de ella
entre otros cosas dijeron: que devien
existir del seno de la misma Corporación
una Com. de Agricultura que informe
algunas de las necesidades de Division
de los terrenos Rústicos, que han de
pendencia y pertenencia al Ayuntamiento
de Badajoz



Almudon el que fize luego y para con
de luego p[er]tenciendo se p[er]ceda a lo nom-
brado en su virtud. Recogido este por
mayor absoluta en los S[en]do. Ambrosio
pro. Pedro de la Cruz. Fran. Munde
Ymunes de la corte y D. Antonia
Oleaga. Leroya. Por Pedro de la Cruz
de la Cruz de la Cruz e ynterpretado. Los cuales
lo de p[er]tenciendo se p[er]ceda con la demas

Carta de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz

Marzo 10
v. Cruz

de la Cruz
de la Cruz

de mil ochoc. sesenta y uno; estando reuni-
do por S[en]do. del Ayuntamiento. Com. de ella, se le dio
cuenta de la obra del Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz, que se
recibia en el mismo dia, puesta en el ob-



entendido de ella dijeron: Que aun que el
Muy Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
de Mexico el Reyno y un numerario unido
del Juzgado de esta Villa; la circunstancia
de estar suciendo sin interrupcion la
mencionada Secretaria debe ser de sueldo
de mil ochocientos y treinta y cinco
ella porcion y que a aquel nombramiento se
restringiendo el salario a mil ochocientos
treinta y cinco; no ha infringido ninguna
de las Corporaciones Municipales hasta el
fin el Art. Sesenta y cinco de la Ley de
1807 a febrero de mil ochocientos veinte y
tres por lo que continuan a dho. funciones
sin ejecutar y desempeñando la misma
por el contrario lo ha cometido
y comite por acatarla: que por con-
secuencia de todo se diga un por con-
testacion al Sr. Jefe de la Policia para
su conocimiento y Gobierno. Ho
por Refundor S. de





que costó =

Cámara Pérez y Gual y Harro

1221010

Urreola

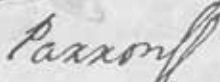
Don Juan

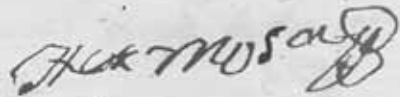
En la Villa de Barcasabad día trece de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, estando reunidos los Sres. del Ayuntamiento que firman en sus Salas Consistoriales, como lo tienen de costumbre dijeron y acordaron: que debiendo procederse al amillaramiento de productos de las rentas y propiedades de esta Villa se girar con arreglo a las instrucciones los departamentos de contribuciones ordinarias para el año próximo de mil ochocientos cuarenta y dos, se publiquen bandos y edictos para q. todos los vecinos y forasteros que deben contribuir den en aquellos, presenten sus respectivas relaciones en

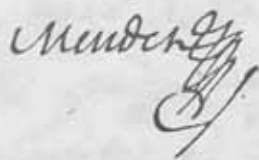
nombre para visitas, que hagan referido a millares
cientos y repartimiento a los Sres. D. Julian Gal
lard, D. Fr. Ramon Beitegan, Manuel Gudi
no, Jose Vista, Fran. Rodriguez Velique y Jose
Maria Gaudin, los q. tomando todos los datos y an
tecedentes necesarios cuidaran de q. se verifique en
debido tiempo, de todo lo cual yo el Sr. Gerente

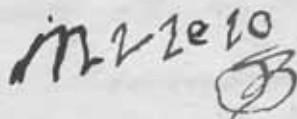
 Camarero Perez

 Gudiño

 Paxon

 Hermosa

 Munder

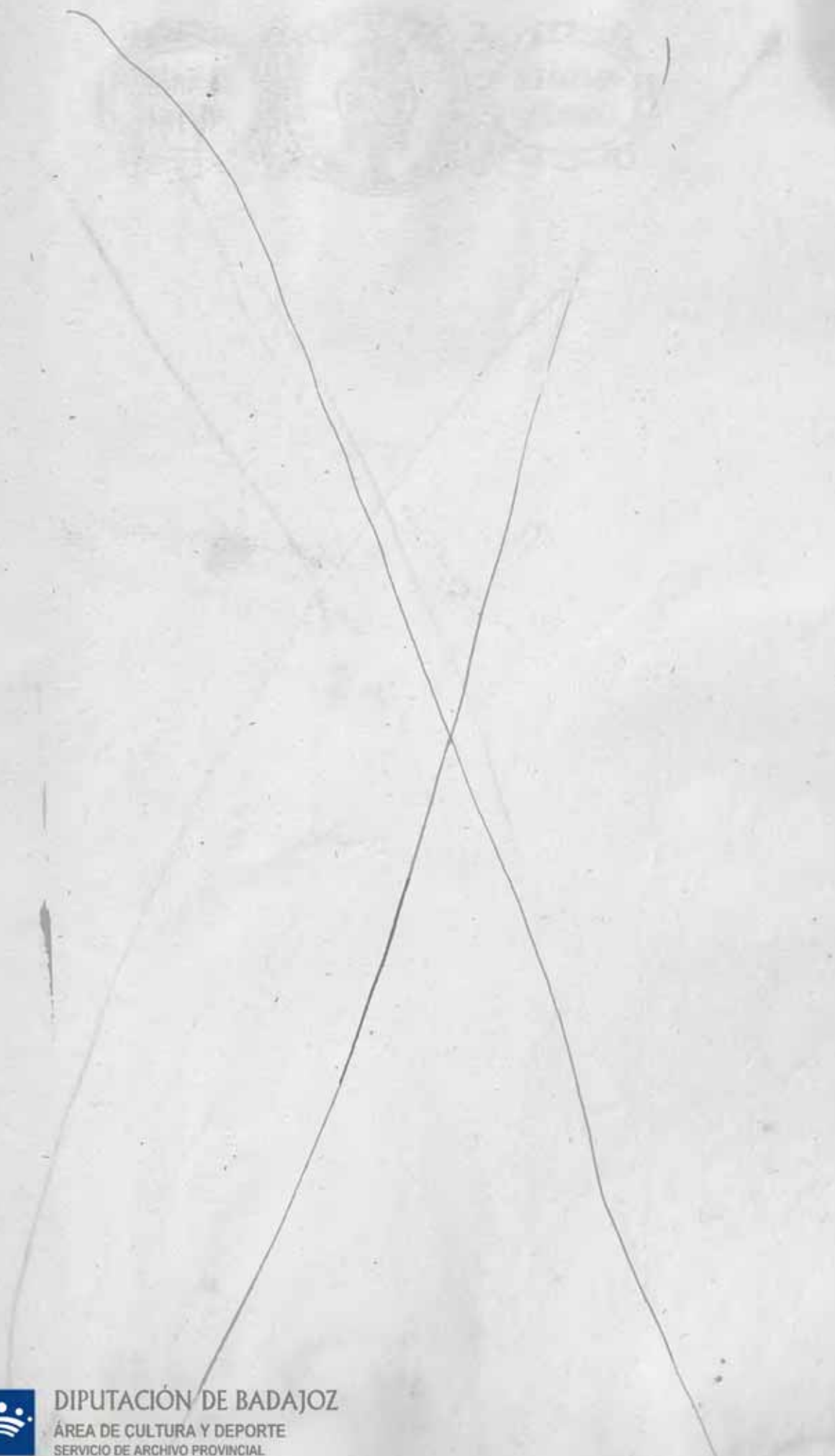
 M. V. 2e 10

 Juan Manuel



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL











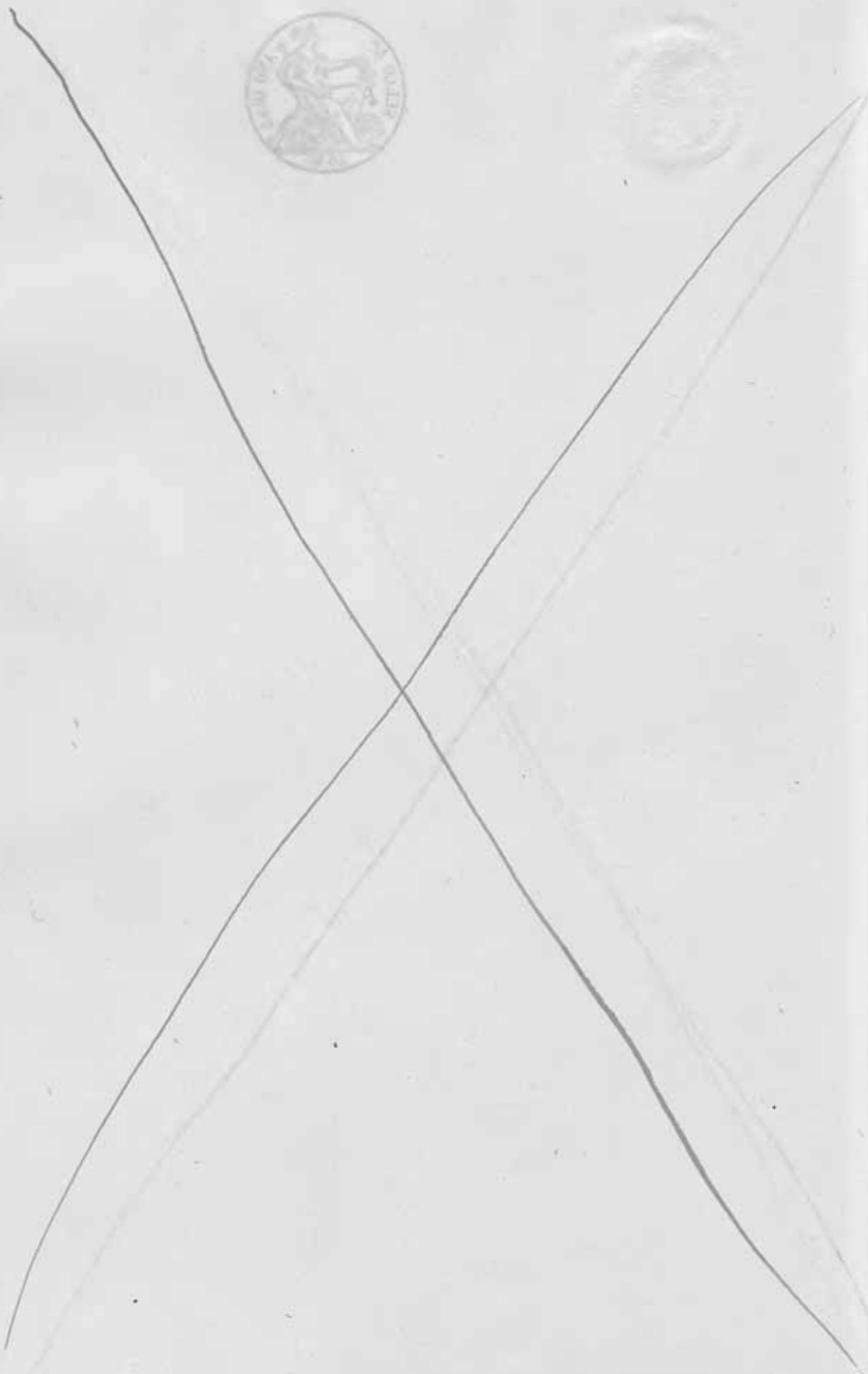


DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL